



Concordia (Ant.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – separación de cuerpos
Demandante : María Adelfa Estrada Bonilla
Demandado : Luis Felipe Bonilla Torres
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00025
Interlocutorio : 080
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ADELFA ESTRADA BONILLA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Conforme lo indica el numeral 6 del artículo 82 del CGP, indicar las pruebas que pretende hacer valer.
2. Dado que el demandado no posee un medio digital de notificación, estas deberán realizarse de forma física, conforme lo indica el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que señala: *“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”**.*
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de recibido por parte del demandado

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ESTRADA BONILLA**, contra **LUIS FELIPE BONILLA TORRES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad1758dea225db1cc2eadf4f020f736aaf6d7da14647c34e5e29972b186c05**

Documento generado en 26/05/2022 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>